

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No: 2020-00488-00

Del reparto, pasa al despacho del señor juez hoy, para proveer.
BUCARAMANGA, Febrero 18 de 2021



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
Secretaria

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, FEBRERO DIECIOCHO (18) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Correspondió por reparto a este Despacho Judicial, demanda ejecutiva Singular DE MINIMA CUANTÍA promovida por BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL identificado con el Nit #890.203.088-9 correo electrónico coopcentral@coopcentral.com quien actúa por intermedio de apoderado judicial, Dr. MARIA JULIANA ARIAS MUÑOZ identificada con la cc #1098.713.252 y T.P. #264.036 del C.S.J., correo electrónico julianaarias0411@gmail.com contra RONALD JULIAN DIAZ TOLOZA identificado con la CC #1102.714.196, correo electrónico sin correo electrónico.

Revisada la demanda, se observa que la misma reúne los requisitos formales establecidos en el artículo 82 y ss del C.G.P, el artículo 6 del DL 806 de 2020, y que los títulos valores que se pretenden ejecutar, esto es, PAGARÉ # 882300269340 cuentan con las exigencias consagradas en los artículos 621, 709 a 711 del Código del Comercio y el artículo 422 CGP., toda vez que contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible en contra del demandado.

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos, y NO se cuenta con el ORIGINAL DE LOS TITULOS VALORES, y demás documentos anexos a la demanda, se hace necesario requerir e informar al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido por el Despacho. En consecuencia, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR de MINIMA CUANTIA, en favor de BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL y contra **RONALD JULIAN DIAZ TOLOZA**, por la suma principal de UN MILLON NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS MCTE. **(\$1.997.634.00)** contenidos en el pagaré .

b.) Por los intereses remuneratorios causados en el lapso comprendido de octubre 27 de 2017 a octubre 27 de 2020.

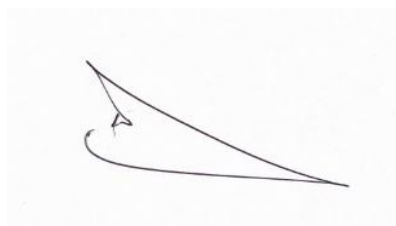
c.) Por los intereses de mora solicitados, desde el día 28 de octubre de 2020 y hasta el día en que se efectuó el pago total de la obligación.

Las anteriores sumas de dineros deberán ser pagadas dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia como lo ordena el artículo 431 del C.G.P.

SEGUNDO: Notificar personalmente este auto al demandado en la forma indicada en el artículo del 291 y 292 del C.G.P., y artículo 8 DL 806 de 2020, advirtiéndole que se le concede el termino de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para proponer excepciones en la forma y términos previstos en el C.G.P. De la demanda y sus anexos entréguesele copia a la parte demandada, los cuales serán enviados por el mismo medio.

TERCERO: Reconocer Personería al Dr. MARIA JULIANA ARIAS MUÑOZ, abogada en ejercicio como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y



WILSON FARFAN JOYA
JUEZ

CUMPLASE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO QUE SE FIJO EL DIA:

Febrero 19 de 2021



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
SECRETARIA